



Sabanalarga, Atlántico, 14 de diciembre de 2021.

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2016-00311-00

DEMANDANTE:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO:

Jossiet David Vidal Ariza - Marinella Solano Rivera

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado en contra de **Jossiet David Vidal Ariza y Marinella Solano Rivera**, dentro del cual la apoderada judicial demandante presenta escrito que antecede, solicitando del despacho se ordene la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora sobre la obligación con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente alguno, Sírvase resolver. El Secretario – Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 14 de diciembre de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, la apoderada judicial demandante Dra DANYELA REYES GONZALEZ presentan solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora con la advertencia que la obligación hipotecaria sigue vigente y LA SOCIEDAD DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S. A –AESCSA- Bancolombia han determinado restablecer el plazo.

DE igual forma se ordene el desglose de los documentos basa de esta acción ejecutiva tales como pagare # 1043002552 y La escritura pública # 526- del 09-07-2013, otorga en la notaria Única del Circulo de Puerto Colombia- Atlántico disponiendo que sea entregada la parte ejecutante con la constancia que el crédito se encuentra vigente

Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago de las cuotas en Mora iniciado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **Jossiet David Vidal Ariza y Marinella Solano Rivera** solicitud esta presentado por la apoderada judicial demandante Dra DANYELA REYES GONZALEZ con la advertencia que la obligación hipotecaria sigue vigente y LA SOCIEDAD DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S. A –AESCSA- Bancolombia han determinado restablecer el plazo.

Segundo –Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciense en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título de recaudo ejecutivo como el pagare # 1043002552 y La escritura pública # 526- del 09-07-2013, otorga en la notaría Única del Círculo de Puerto Colombia- Atlántico disponiendo que sea entregada a la parte ejecutante con la constancia que el crédito amparado con la hipoteca se encuentra vigente de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 150 DE
FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e376020422ab9b2fbe34eead3df28c9186b408d4b2c7c25042eec2d488e3e1f8**

Documento generado en 14/12/2021 05:35:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>